



Concejo  
Deliberante  
de Córdoba

Con Diálogo,  
por los Consensos,  
para Vivir Mejor

"2022 - Homenaje y Reflexión por el 40º Aniversario  
del Conflicto del Atlántico Sur"

ORDENANZA N°

13321

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Artículo 1º.- REGISTRO. CRÉASE** el Registro Municipal de Perros Potencialmente Peligrosos (RMPPP) en el ámbito del Ente Municipal BioCórdoba, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

**Artículo 2º.- OBJETO. EL** objeto de la presente Ordenanza es la registración de perros potencialmente peligrosos, conforme el artículo 3º de esta normativa, consignando los datos personales del tenedor y las características identificatorias del perro y cualquier otra característica o requisito que se establezca por vía reglamentaria o por decisión de la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 3º.- DEFINICIÓN. LOS** perros potencialmente peligrosos lo son en razón de su:

- a) Peligrosidad originada en factores ambientales, genéticos o de selección de ciertos individuos;
- b) Raza, como rottweiler, pitbull terrier, dogo argentino, filabrasileño, american staffordshire, staffordshire bull terrier, mastiff, bullmastiff, doberman, dogo de Burdeos, mastín napolitano, bull terrier, presa canario, akita inu, y demás razas que por vía reglamentaria considere la Autoridad de Aplicación;
- c) Cruza, de alguna de las razas del inciso b);
- d) Carácter agresivo o potencia de mandíbula y/o musculatura que pueda causar muerte o lesiones graves;
- e) Entrenamiento para la defensa y/o ataque.

  
MIGUEL-ANGEL CORREA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba



  
DR. DANIELA PASSERINI  
VICEINTENDENTE  
DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

13321



  
AB. MARIA BELEN GARCIA  
OFICIAL MAYOR  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba



"2022 - Homenaje y Reflexión por el 40º Aniversario  
del Conflicto del Atlántico Sur"

**Artículo 4º.- INSCRIPCIÓN.** LA inscripción en el Registro estará a cargo del tenedor responsable, debiendo cumplir los siguientes requisitos y acompañar la siguiente documentación:

- a) Mayor de 18 años;
- b) Certificado de aptitud psico-física;
- c) Certificado de capacitación sobre educación de perros;
- d) No haber sido sancionado anteriormente por infracciones graves en materia de tenencia de animales;
- e) Declaración Jurada de origen del animal;
- f) Certificado de Vacunación;
- g) Certificado expedido por Veterinario Matriculado respecto del estado sanitario del animal; y
- h) Declarar el domicilio donde el animal se encontrará alojado a los fines que cumpla los requerimientos establecidos en la presente Ordenanza.

La Autoridad de Aplicación establecerá por vía reglamentaria la modalidad utilizada a los fines de la correcta registración de los animales.

**Artículo 5º.- SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN.** LOS perros inscriptos en los términos del artículo 4º de la presente Ordenanza deberán contar con un sistema de identificación electrónico, conforme lo establecido vía reglamentaria por la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 6º.- DENUNCIA.** EL tenedor de un perro potencialmente peligroso que haya tenido un episodio de violencia, la víctima, el propietario del animal atacado o el médico veterinario interviniente, deben denunciar el hecho ante la Autoridad de Aplicación, quien de inmediato lo incorporará en el Registro –si no estaba inscripto– o anotará el hecho en el legajo si ya estaba registrado.

**Artículo 7º.- CONDICIONES DEL LUGAR.** LAS instalaciones del lugar donde permanezcan perros potencialmente peligrosos deben tener las siguientes características:

- a) Paredes, vallas u otros cerramientos con alturas mínimas de dos (2) metros, a prueba

  
MIGUEL ÁNGEL CORREA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba



DP. DANIELA PASSERINI  
VICEINTENDENTE  
DE LA CIUDAD DE CORDOBA



13321

  
AB. MARIA BELEN GARCIA  
OFICIAL MAYOR  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba



Concejo  
Deliberante  
de Córdoba

Con Diálogo,  
por los Consensos,  
para Vivir Mejor

"2022 - Homenaje y Reflexión por el 40º Aniversario  
del Conflicto del Atlántico Sur"

- de fuerza del perro y de imposible traspaso por el hocico del mismo;
- b) Puerta o aberturas con altura mínima de dos (2) metros, resistentes y a prueba de cualquier intento de apertura por el perro;
  - c) Señal de advertencia de perro potencialmente peligroso, y
  - d) Otras características generales o particulares fijadas por vía reglamentaria o por decisión de la Autoridad de Aplicación, respectivamente.

**Artículo 8º.- CONDICIONES DE PASEO.** LOS perros alcanzados por la presente Ordenanza deberán ser conducidos con una correa y/o pretal de material resistente no superior al metro y medio (1,5m.), provistos del correspondiente bozal tipo canasta, y en ningún caso podrán ser paseados por menores de dieciocho (18) años en la vía pública, en los espacios comunes de los inmuebles y en los lugares de uso público en general.

El dueño o tenedor responsable no podrá circular con más de dos (2) perros potencialmente peligrosos a la vez.

**Artículo 9º.- ADIESTRAMIENTO PROHIBIDO.** PROHÍBASE el adiestramiento de perros con fines de aumentar y reforzar su agresividad.

**Artículo 10.- EXCEPCIÓN.** LOS perros pertenecientes a las Fuerzas Armadas o de Seguridad y empresas de seguridad privada autorizadas quedan exceptuados de la presente Ordenanza.

**Artículo 11.- CONCIENTIZACIÓN.** LA Autoridad de Aplicación puede realizar campañas de concientización y sensibilización sobre la presente Ordenanza, conjuntamente con organizaciones de la sociedad civil.

**Artículo 12.- PRESUPUESTO.** FACÚLTASE el Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las readecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente Ordenanza.

  
MIGUEL ANGEL CORREA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba



  
D<sup>ña</sup>. DANIELA PASSERINI  
VICEINTENDENTE  
DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA



  
AB. MARIA BELEN GARCIA  
OFICIAL MAYOR  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba

13321



Concejo  
Deliberante  
de Córdoba

Con Diálogo,  
por los Consensos,  
para Vivir Mejor

"2022 - Homenaje y Reflexión por el 40º Aniversario  
del Conflicto del Atlántico Sur"

**Artículo 13.- INCORPORACIÓN. INCORPÓRASE** como artículo 237 bis de la Ordenanza N° 12468 –Código de Convivencia Ciudadana– el siguiente texto:

*"Art. 237º Bis.- TODO dueño, tenedor o paseador de perros potencialmente peligrosos que incumpla las normas en la materia será sancionado con multa de cincuenta (50) a doscientas cincuenta (250) Unidades Económicas Municipales (U.E.M.).*

*En caso de reincidencia el mínimo y el máximo de la multa se incrementan en un cien (100) por ciento."*

**Artículo 14.- DEROGACIÓN. DERÓGASE** el Capítulo VIII de la Ordenanza N° 11006 – Animales Domésticos de Compañía.

**Artículo 15.- COMUNÍQUESE**, publíquese, dese copia al Registro Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

  
MIQUEL ÀNGEL CORREA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba



  
DR. DANIEL A. PASSERINI  
VICEINTENDENTE  
DE LA CIUDAD DE CORDOBA



  
AB. MARIA BELÉN GARCÍA  
OFICIAL MAYOR  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba

13321